



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Soutelo

COMUNIDAD PROPIETARIA

SOUTELO DE MONTES

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Madalena

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 50	Rt.º 5-11-2
--------	-------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, en la fecha y sesión que se citan, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

Asistentes:

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente,
Don Benito Sáez González-Elipe.

" En la Ciudad de

Vocales Natos:

Don Miguel A. Delmán y Pérez de Salcedo.
Don Tomás Santoro y García de la Parra.
Don Luis Selano Aguayo.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don Antonio Puig Gaité.
Don Manuel Brea Porto.
Don Manuel Rodríguez Campos.
Don José Pérez Bertolo.

Pontevedra, a quince de ju-

lio de mil novecientos seten-

ta y seis, con asistencia de

los señores que al margen se

expresan, se reunió el Jurado

Secretario:

Don Tomás Fernández Doctor.

Provincial de Montes Vecina-

---oOo---

les en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado SOUTELO, sito en el término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado SOUTELO, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: SOUTELO.

Cabida: 285 Ha.

Límites:

Norte: Término y monte de Magdalena.

Este: Monte de Codesás y San Justo y municipio de Beariz.

Sur: Monte de la parroquia de Pardosa (Lamas, Pinó, Sixto).

Oeste: Término y montes de San Marcos y Vilapouca.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1973 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el Ayuntamiento de Forcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de enero de 1974.

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

ENDO: Que la Comunidad propietaria del monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante más de 30 años de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechada exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

TANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Porcarey, así como a los vecinos del lugar de Soutelo y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Porcarey, interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 277 de fecha 4 diciembre de 1973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3ª a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 26 de diciembre de 1973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el 18 de diciembre de 1973 para formular alegaciones.

RESULTANDO: 1) Que el Ayuntamiento se persona en el expediente alegando:
a) Que el monte tiene origen foral. b) Que 15 Ha están inscritas por el Ayuntamiento. c) Que otra parte ha sido desafectado como monte comunal y dividida entre los vecinos. d) Que sólo una parte se conserva en aprovechamiento común.
2) Que la Hermandad se persona en el expediente alegando que una parte del monte es propiedad municipal y que otras partes están divididas.
3) Que los vecinos alegan en su escrito que el monte es de mano común.

RESULTANDO: Que por el Instructor que suscribe se practicó reconocimiento al monte el día 5 de mayo de 1976, comprobándose:

- a) Que hay una parcela de monte en la que se ha construido un Colegio Nacional y parte está dividida, reflejándose en el croquis la parcela en que se dan esas circunstancias.
- b) Que gran parte del monte se explota y aprovecha en común por los vecinos.

RESULTANDO: Que el monte no está inscrito con excepción de 15 Ha a favor del Ayuntamiento, ni está Catalogado ni inventariado.

RESULTANDO: Que la superficie del monte disfrutada en común es de 270 Ha medidas sobre croquis y con los límites siguientes:

Norte: Término y monte de Magdalena.

Este: Monte de Codesás y San Justo y municipio de Beariz (Orense).

Sur: Monte vecinal de la parroquia de Pardosa (Lamas, Fixó y Sixto).

Oeste: Término y montes de San Marcos y Vilapouca.

RESULTANDO: Que el monte denominado SOUTELO, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Porcarey, a excepción de 15 Ha.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/70 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado SOUTELO y que se describe así en cuanto a cabida y linderos:

Norte: Término y monte de Magdalena.

Este: Monte de Codesás y San Justo y municipio de Beariz (Orense).

Sur: Montes Vecinales de la parroquia de Pardosa (Lamas, Fixó y Sixto).

Oeste: Término y montes de San Marcos y Vilapouca.

Cabida: 270 Hectáreas.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de SOUTELO, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN, EL MONTE DENOMINADO SOUTELO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORCARAY, A FAVOR DE LOS VECINOS DE SOUTELO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PAPEL CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCIÓN por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión".

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, 31 de diciembre de 1976

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15618
-----	----	-------

Comunidad: **SOUTELO DE MONTES**

Ayuntamiento: **FORCAREI**

Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.º cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Soutelo de Montes** y son los que se describen a continuación:

Denominación: **Montes de Soutelo**

Situación administrativa y legal: **Monte veciñal en man común**

Límites: **N: Montes de Sanguñedo e regato que separa de mais monte de Soutelo.**

E: Mais monte de Soutelo e provincia de Ourense.

S: Fincas e monte de Soutelo.

W Monte de Sixto e mais monte de Soutelo.

Superficie: **161 Has.**

Estado Forestal: 23 HAS de pino silvestris de 30/40 años; 22 Has. de Pseudotsuga menziesii; 30 Has de pinus pinaster e 5 Has de frondosas

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: --

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 23 Has.

57 Has repobladas por Convenio.

Sin vegetación arbórea: 81 Has.

Servidumbres:

3. El suelo continuará perteneciendo a Comunidad de Soutelo

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4. La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5. Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 63 Has del "Can de Eguas Consorcio PQ-2323

6. Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7. De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el -- por ciento y la Comunidad propietaria el -- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.º En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.º La duración de este Convenio será por un período de 25 años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.º La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será ***P. sylvestris*** ***Pseudotsuga menziesii*** y **bosquetes de frondosas (castaños, robles americanos, abedules), segundo plans anuais de treball**.

- 13.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don **FRANCISCO PEREZ ADAN**

Secretario de la

Junta de Comunidad de

SOUTELO DE MONTES

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día **19 marzo 1992** designándose

a **José Pérez Bértolo**

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en **Souteda**

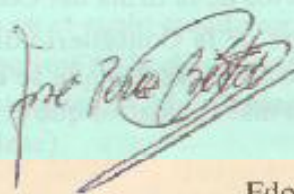
a **9** de **marzo** de mil novecientos **noventa e dous**

V. B.

EL SECRETARIO,



El **PRESENTE**



Fdo.:

FRANCISCO PEREZ ADAN

Fdo.: **José Pérez Bértolo**

D. **CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ**

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en **Santiago de Compostela**

a **21**

de

abril

de **19 92**.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: **Antonio Luis Rosón Pérez.**